ESQUEL, Julio 22 de 2025.-

------<u>AUTOS Y VISTOS</u>:----------

------Para resolver acerca de la admisibilidad preliminar de la acción de amparo (art. 7 Ley V N° 84 DJP) deducida por el Sr. <Persona 2> en estos autos "*<Persona 3> c/ <Persona 2> s/ Acción de Amparo*" (Expte. Nro. 149/2025 del registro de esta Cámara de Apelaciones); y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que mediante escrito digital (CRU-00530100000104696-5) se presenta el Sr. <Persona 2> promoviendo formal acción de amparo contra la providencia dictada en los autos "*<Persona 3> c/ <Persona 2> s/ Incidente de ejecución de sentencia en Expte. N° 376/2021"* (Expte. Nro. 114/2025 del registro del Juzgado de Familia N° 1 de esta Circunscripción Judicial N° V con asiento en esta ciudad a cargo de la Dra. <Persona 4>).----------

------Que en su presentación inaugural de la instancia refiere que ocurre a este proceso en protección de los derechos de la menor indirectamente involucrada, de nombre <Persona 6>, quien resulta ser fruto del matrimonio del actor con la Sra. <Persona 7>, y acompaña las pertinentes partidas de matrimonio y nacimiento.----------

------En el capítulo correspondiente al relato de los hechos, dice que en los autos "*<Persona 3> c/ <Persona 2> s/ Incidente de ejecución de sentencia en Expte. N° 376/2021"* (Expte. Nro. 114/2025 del registro del Juzgado de Familia N° 1 de esta Circunscripción Judicial N° V con asiento en esta ciudad a cargo de la Dra. <Persona 4>) se le reclaman cuotas alimentarias atrasadas correspondientes a otro hijo del amparista, mas afirma que los períodos reclamados fueron efectivamente abonados por aquél, cuestión que generaría un verdadero descalabro en la precaria economía de su familia actual, vulnerándose derechos constitucionales y convencionales de su hija <Persona 6> y que hacen peligrar su subsistencia y manutención. En apoyo de su pretensión invoca la constitucionalización y convencionalización del derecho civil en el reciente CCyCN; pactos internacionales a los que adhirió nuestro país y la Ley nacional Nro. 26.061, e insiste en que no se ha velado por el interés superior de su hija <Persona 6>.----------

-------Que acompaña documental, funda en derecho y solicita medida cautelar.----------

------Que sin perjuicio de advertir que en el presente caso y en los

mencionados autos "*<Persona 3> c/ <Persona 2> s/ Incidente de ejecución de sentencia en Expte. N° 376/2021"* no se han articulados los actos procesales pertinentes que hacen a la defensa del amparista (esto es: oposición de excepciones –art. 510 inc. 3ro.- y remedios autorizados –art. 513-, ambos del CPCC) pues nada refiere el actor en orden a ellos.----------

-------Tengo para mí que la tacha de arbitrariedad que se impetra requiere que se invoque y demuestre la existencia de vicios graves en el pronunciamiento judicial, consistentes en razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de consideración de hechos o pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación (cuestiones que no observo en los pronunciamientos atacados). Si bien la existencia de otras vías procesales aptas no resulta postulable en abstracto sino que depende -en cada caso- de la situación concreta y ello con el fin de no incurrir en un excesivo rigor formal, no resulta menos cierto -conforme lo viene sosteniendo la Cámara que integro- que los jueces no podemos sustituir la actuación de las partes ni suplir su ineficiencia.----------

-Así mismo, tampoco el amparista ha subsanado en su totalidad los defectos formales observados en providencia de fecha 04.07.2025.----------

------Es entonces que más allá de la responsabilidad parental que corresponde atribuir al progenitor en relación a los dos hijos que procreó y existiendo otras vías procesales aptas a fin de proveer a la revisión de lo decidido (tal y como lo señalé más arriba), es que no haré lugar a la medida cautelar solicitada ni a la admisibilidad prevista en la Ley V N° 84 DJP.------

------Por lo expuesto:----------

----------R E S U E L V O:----------

------**I.- DECLARAR INADMISIBLE** la acción de amparo promovida por el Sr. <Persona 2> (art. 7 Ley V N° 84 DJP).----------

------**II.- IMPONER** las costas de este proceso al amparista, atendiendo la ausencia de contradictor (doctr. art. 69 CPCC y 17 de la Ley V – N° 84); y ---

------**III.- REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. <Persona 1> en **QUINCE (15) JUS** (arts. 5, 6bis, 35, 36, 38 y ccdts. de la ley del arancel).---

------**IV.- REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE**.----------

Jorge Luis FRÜCHTENICHT
Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL Nº 161 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.------